



Expediente:	200210410-200210437 200210578-200210554		
Radicado:	AU-00667-2025		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	AUTOS		
Fecha:	20/02/2025	Hora:	13:42:06
Folios:	2		



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE EXPEDIENTES AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución con radicado No. **131-0069** del 24 de enero de 2006, notificada por conducta concluyente el día 13 de febrero de 2006, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **DANIEL CUERVO MENDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.037.584.372, en un caudal total de **0,011 L/Seg**, para los usos **PECUARIO Y RIEGO**, caudal a derivarse del **TANQUE**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-2854**, ubicado en la vereda **CHACHAFRUTO**, del municipio de Rionegro, Antioquia, por una vigencia de cinco (5) años, actuación contenida en el expediente **200210410**
2. Que mediante Resolución con radicado No. **131-178** del 3 marzo de 2006, notificada por edicto, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **MARIA MERCEDES TABARES RIOS**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.838.854, en un caudal total de **0.026 L/Seg**, para los usos **DOMESTICO Y PECUARIO**, caudal a derivarse de la fuente **SIN NOMBRE**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-47597**, ubicado en la vereda **EL CAPIRO**, del municipio de Rionegro, Antioquia, por una vigencia de cinco (5) años, actuación contenida en el expediente **200210437**
3. Que mediante Resolución con radicado No. **131-0850** del 14 de diciembre de 2006, notificado por Edicto, la Corporación, **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **MARTHA LUCIA VÉLEZ DE ESCOBAR**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.407.657, un caudal total de **2,08 L/Seg**. Para los usos **RIEGO Y GENERACIÓN DE ENERGIA CINETICA**, caudal a derivarse de la fuente **LA FLORIDA**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **020-24912**, ubicado en la vereda el **TABLACITO** del municipio de Rionegro, Antioquia, por vigencia del permiso por el término de cinco (5) años, actuación contenida en el expediente **200210578**.
4. Que mediante Resolución con radicado No. **131-0827** del 11 de diciembre de 2006, notificado por conducta concluyente el día 9 de febrero de 2007, la Corporación, **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **MARIA ALZATE VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.962.341, un caudal total de **0,007L/Seg**. Para **RIEGO**, caudal a derivarse de la fuente **SIN NOMBRE**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **020-73165**, ubicado en la vereda **CHACHAFRUTO**, del municipio de Rionegro, Antioquia, por vigencia del permiso por el término de cinco (5) años, actuación contenida en el expediente **200210554**

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución,

Vigente desde:
23-Jul-24

F-GJ-01/V.04



además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... “Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ...

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas “Funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

“Artículo 4º. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que, una vez verificadas las diligencias obrantes dentro de los expedientes **200210410, 200210437, 200210578 Y 200210554**, se puede concluir que el término de vigencia de las concesiones de aguas, otorgadas por esta Autoridad Ambiental culmino.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: “Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado (...).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así las cosas, es evidente que los Actos administrativos que otorgaron la concesión de aguas. No se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido, al día de hoy ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo de los expedientes ambientales números **200210410, 200210437, 200210578 Y 200210554**.

Vigente desde:
23-Jul-24

F-GJ-01/V.04



Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de los expedientes ambientales **200210410, 200210437, 200210578 Y 200210554** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR el presente acto administrativo, al Grupo de Recurso Hídrico, adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto a su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el presente acto, a la oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que puedan adeudar los usuarios.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por estados, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expedientes: 200210410, 200210437, 200210578, 200210554

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales
Proceso: Control y seguimiento- Archivo Definitivo.
Proyectó: Abogada. Piedad Usuga Z
Fecha: febrero 20 de 2025.

Vigente desde:
23-Jul-24

F-GJ-01/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare